

RAD (2020-081): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)
APODERADO: DR. SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
DEMANDADO: CLEOFELINA RINCON BARION (CC. 28.338.189)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.

Rionegro (S), octubre 15 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), octubre quince de dos mil veinte.

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra CLEOFELINA RINCON BARION (CC. 28.338.189), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a CLEOFELINA RINCON BARION (CC. 28.338.189), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- 1.1. Se sirva libre MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CLEOFELINA RINCON BARON, identificado (a) con la C.C. No. 28.338.189, y en favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por la sumas de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$15'250.000), por concepto capital pagare No. 039-0059-003437212 suscrito en el municipio de Rionegro (Sder), el día 23 de octubre de 2.019, vencido el día 23 de octubre de 2.019.
- 1.2. Se sirva ordenar a la demandada CLEOFELINA RINCON BARON, debe pagar en favor de FINANCIERA COMULTRASAN los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria, aumentada a lo máximo legal permitido, causados desde día 24 de octubre de 2.019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$15'250.000), teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de la demandada, CLEOFELINA RINCON BARION (CC. 28.338.189), así:

- 2.1. Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado TIENDA DE YIYO, inscrito en la cámara de comercio de Barrancabermeja, de propiedad de CLEOFELINA RINCON BARON, identificada con C.C. No.28.338.189, ubicado en la Carrera 9 No.10-28, Rionegro. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.
- 2.2. El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada CLEOFELINA RINCON BARON, identificada con C.C. No. 28.338.189, marca RENAULT, tipo

AUTOMOVIL, Línea R9 GTL MT 1300, Modelo 1992, Color AZUL, motor No. M861968, Chasis No. 00411563, placa EJA-471, matriculado Inspección Tránsito y Transporte de BARRANCABERMEJA. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

2.3. EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y CDTS, que llegase a tener la demandada CLEOFELINA RINCON BARON, identificada con C.C. No. 28.338.189 en las entidades bancarias que a continuación menciono, hasta el monto permitido por la Ley., en el Banco BOGOTA; Banco BANCOLOMBIA; Banco AV VILLAS; Banco BBVA; Banco POPULAR; Banco DAVIVIENDA; Banco OCCIDENTE; Banco CAJA SOCIAL; Banco AGRARIO DE COLOMBIA. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN , con CC. N. 91.480.580 y T.P. 114570 del C.S.J., como apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), para los fines y efectos conferidos en el memoria poder arrimado.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE
RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:
686154089001-2020-081- 000
(Fecha radicación: 05 DE AGOSTO DE
2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-081): EJECUTIVO
SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
(C.G.P. sistema oral):

DEMANDANTE: FINANCIERA
COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)

APODERADO: DR. SERGIO
MAURICIO SALCEDO DURAN

DEMANDADO: CLEOFELINA
RINCON BARION (CC. 28.338.189)

2020-081